

Rad No.: 26-240-134534

Barranquilla, 22/07/2026

Señor(a)
NEIBIS ORTEGA CERVANTES
neibisortegacervante8@gmail.com
Isabel López - Atlántico

Contrato: 48032113

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 6 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-017484, relativa al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 10 – 49 de Isabel López - Atlántico, nos permitimos informarle que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar facturas originales del servicio previamente canceladas, situación que efectivamente se dio al momento de realizar la solicitud del Crédito Brilla.

Para el caso en mención, con relación al crédito brilla el cual se encontraba generando cobros en la facturación del servicio de gas bajo el producto No. 53316003, corresponde a un crédito que fue adquirido mediante el contrato 48032113 por el (a) señor (a) MA*** D** CAR*** UR**** BAN**** (deudor), en calidad de usuario del servicio quien autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación y cumplió con los requisitos exigidos para el mismo.

Es importante mencionar que la señora NEY*** ORT*** CER*****, no registra en nuestro sistema como deudor responsable del crédito antes facturado bajo el producto 53316003. Así las cosas, no se están generando reportes a las centrales de riesgo a su nombre con relación al crédito Brilla objeto a reclamación.

Cabe anotar que todos los créditos son tomados a título personal y nada repercuten con el pago de sus servicios, la empresa solo suspende por el no pago de lo relacionado al servicio de gas natural.

Con referente a sus **peticiones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, relativa a la entrega de los soportes y entregar información relacionada al crédito brilla facturado, le indicamos que no es posible toda vez que por ser un título valor, dichos soportes solo deben ser entregados al deudor del crédito, lo anterior por políticas de protección de datos de acuerdo a la ley 1581 de 2012.

Teniendo en cuenta lo indicado por usted y con ocasión de la denuncia presentada ante la FISCALÍA, nos permitimos informarle que la empresa estará atenta a cualquier requerimiento que nos soliciten las autoridades competentes.

Ahora bien, dejamos claro que, a la fecha en la facturación del servicio de gas natural, GASCARIBE S.A. E.S.P., no está generando cobro alguno en su contrato 48032113 por concepto del citado crédito brilla.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho crédito fue retirado del inmueble en mención, tal como fue mencionado en la comunicación 26-240-131770 del 6 de julio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
242980079